Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00197-00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	ARCESIO PARRA SILVA
DEMANDADO :	GLENI ORFENI PILLIMUE MORENO

Por reunir los requisitos de trámite de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por el señor **ARCESIO PARRA SILVA** por medio de Apoderado Judicial, en contra de la señora **GLENI ORFENI PILLIMUE MORENO** conforme los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso se dispone ;

1.-Admitir la anterior demanda de Custodia y Cuidado Personal propuesto por el señor **ARCESIO PARRA SILVA** contra la señora GLENI ORFENI PILLIMUE MORENO en representación de la menor de edad **LAUREN SOFIA PARRA PILLIMUE.**-

2.-Tramitar la presente demanda mediante el procedimiento verbal sumario regulado por el artículo 390 del Código General del Proceso.-

3.-Notificar este auto a la demandada señora **GLENI ORFENI PILLIMUE MORENO,** para lo cual y como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico de la misma, se requiere a la parte actora para que realice dicho trámite a través de ese medio digital, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, para dar contestación a la misma, al tenor del articulo 391 ibídem.-

4.- Notifíquesele este auto al Defensor de Familia, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia y al señor Procurador Judicial de Familia.-

5.- Mediante atento OFICIO solicítese al Juzgado Segundo de Familia de Florencia –Caquetá, copia de la Sentencia Judicial , dentro del proceso Rad.2016-00114-00.-

6.-Ordénese por parte de la Asistente Social del Juzgado realizar **ABORDAJE PSICOSOCIAL** Al grupo familiar inclusive la niña **LAUREN SOFIA PARRA PILLIMUE** a fin de establecer las condiciones de vida y en qué situación se encuentra la misma, física moral y psicológicamente en la actualidad, verificando cada uno de sus derechos fundamentales, estableciendo la garantía y protección de los mismos conforme a la regla contenida en el Art.52 del Código de la Infancia y la Adolescencia.-

Se advierte a las partes intervinientes dentro del proceso, que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medio digitales, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con ocasión a la pandemia COVID - 19.

Téngase al abogado Dr. **JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO,** como Apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones aludidas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretaria